CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

RAD. 765203110003-2022-00052-00. Divorcio matrimonio civil
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** es adelantada por el señor **DANIEL CAMILO,** a través de apoderada judicial, contra la señora **MARTA LIGIA BONILLA BERMUDEZ,** no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

1-. El inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, establece:

> *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado,* ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados****. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.* ***De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos****."* (Negrilla y resaltado del Despacho)

El demandante, a través de su apoderada judicial, no anexa a la demanda el envío de la misma, junto con sus anexos, al domicilio de la demandada en la **Calle 38 # 11ª 19** de Palmira, esto con el fin de dar cumplimiento a la norma antes transcrita, por lo que se procederá a la inadmisión de la demanda, conforme lo expuesto en el numeral 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., y artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** es adelantada por el señor **DANIEL CAMILO,** a través de apoderada judicial, contra la señora **MARTA LIGIA BONILLA BERMUDEZ**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3º.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **PATRICIA MUÑOZ MONTOYA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.145.552 y tarjeta profesional 34.885 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880ad975578ec5e769a9af705850a511a373feb827c667e928b4f137da967813**
Documento generado en 10/02/2022 01:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica